

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ARCE HECTOR FABIAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCION FISCAL, Expte. RO-02567-C-2023.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 28/4/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ARCE HECTOR FABIAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCION FISCAL, Expte. RO-02567-C-2023 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15;

II. ANTECEDENTES

a. En fecha [04/10/2023](#) la Agencia de Recaudación Tributaria inicia proceso de ejecución fiscal contra el Sr. Héctor Fabian Arce por la suma de \$ 401.058,51.

Conforme la boleta de deuda acompañada el crédito fiscal ejecutado comprendía deuda por impuesto automotor.

b. En fecha [05/10/2023](#) se dicta sentencia monitoria disponiendo llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 401.58,53 con más intereses y costas.

c. Notificado el acto jurisdiccional, [se presenta el demandado](#) con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial.

Indica que tiene voluntad de pago y solicita que la actora practique liquidación a fin de conocer el monto actualizado de la deuda reclamada y proceder a su cancelación.

Refiere que una vez cancelada solicitará el levantamiento de las medidas cautelares.

d. Intimada la actora, practica planilla desde el 28/09/2023 al 14/03/2026. Peticiona que se apruebe por la suma de \$1.552.974,35 en concepto de capital e intereses y la suma de \$ 477.563.62 en concepto de honorarios e intereses.

Refiere sin embargo, que el total adeudado en concepto de capital es de \$ \$1.132.063,44 y de honorarios de \$ 352.957,12, en tanto se han descontado las sumas depositadas en cuenta y los intereses negativos generados.

Adjunta constancia de inscripción fiscal y solicita que una vez aprobada la planilla se intime al demandado a abonar el IVA por los honorarios regulados al Dr. Motylicki Gabriel.

Por último formula expresa reserva de liquidar los intereses y/o gastos que se devenguen hasta la fecha de la efectiva percepción de los fondos adeudados.

e. Efectuado el traslado de la liquidación, **el demandado solicita que se realice una nueva planilla** que contemple el depósito en cuenta por la suma de \$ 531.264,28.

f. Previo a evaluar la aprobación de planilla, siendo que se advertía la existencia de diferencias entre el monto consignado en el detalle de los cálculos y los montos sobre los que se solicitaba se aprobaran las planillas, se intimó a la actora a que practique nueva planilla.

g. En fecha **13/04/2026 la actora practica una nueva planilla** solicitando la aprobación por la suma de \$1.533.121,95 en concepto de capital e intereses y por la suma de \$ 472.944.12 en concepto de honorarios e intereses.

Efectuado un nuevo traslado de la planilla practicada, **el demandado impugna la liquidación**, sosteniendo que no se han tenido en cuenta los comprobantes de depósitos acompañados. Realiza liquidación que entiende ajustada a derecho.

III. SOLUCION DEL CASO

De la reseña realizada, advierto que el demandado parte de una interpretación errónea al confeccionar su planilla.

El único tópico a resolver, será el método utilizado para la confección de la planilla en atención a que el tipo de interés aplicable, monto, fecha de inicio y finalización para el cómputo de intereses no ha resultado impugnado.

a. En el caso del capital e intereses

El monto de ejecución de \$401.058,51 ha generado intereses desde el 28/09/2023 al 14/03/2026 (fecha de confección de la planilla) por la suma de \$ 1.151.915,84, dando un total de \$ 1.552.974,35.

Luego, el monto depositado en cuenta (\$ 401.058,51), también ha generado intereses negativos desde la fecha del depósito (25/02/2026) hasta el día 14/03/2026 por \$ 19.852,40.

Entonces, descontado al monto de capital e intereses de \$ 1.552.974,35 la suma por intereses negativos de \$ 19.852,40 la planilla por capital se debe aprobar por \$ 1.533.121,95, correspondiendo la suma de \$ 401.058,51 en concepto de capital y la suma de \$ 1.151.915,84 en concepto de intereses.

No se descuenta la suma de \$ 401.058,51 en tanto esa suma ya está en la cuenta judicial y se integrará con la suma restante para cancelar la planilla.

b. En el caso de los honorarios e intereses

El monto por honorarios regulados es de \$ 119.987. Dicha suma, desde el 05/09/2023 14/03/2026 ha generado intereses por \$ 357.576,62, totalizando en concepto de monto base e intereses de honorarios la suma de \$477.563,62.

Luego, el depósito en cuenta de \$119.987 también ha generado intereses negativos desde la fecha del depósito (25/02/2026) por un total de \$ 4.619,50.

Entonces, descontando al monto de honorarios e intereses de \$ 477.563,62 la suma por intereses negativos de \$ 4619,50 la planilla en concepto de honorarios e intereses se debe aprobar por \$ 472.944.

No se descuenta la suma de \$ 119.987 en tanto esa suma ya está en la cuenta judicial y se integrará con la suma restante para cancelar la planilla. Por ello;

IV. RESUELVO

1. Aprobar la liquidación realizada por la parte actora a fecha 14/03/2026 por la suma de \$ 1.533.121,95 -correspondiendo la suma de \$ 401.058,51 en concepto de capital, y la suma de \$ 1.151.915,84 en concepto de intereses-, y por la suma de \$472.944.12 en concepto de honorarios e intereses.

2. En atención a la forma en que se resuelve, no se imponen costas ni se regulan honorarios a la Dra. Delucchi -Defensoría Pública Oficial-.

3. Respecto a los Dres. Gabriel Alejandro Motylicki y Hernan Javier Santoli atento a que los honorarios regulados al momento de dictar sentencia monitoria no contemplaban la reducción del 25% ordenada en el art. 41º, 2 párrafo de la Ley 2212, no se regulan nuevos honorarios.

4. Ratifique gestión el demandado (art. 115 inc. 3).

5. Notifíquese de conformidad a los arts. 120/138 del CPCyC.

6. Firme, continúen los presentes según su estado.

Matías Lafuente

Juez